RV: CONTESTACION DEMANDA-2018-00103- NAYARIT FERNANDEZ

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/01/2022 12:01

Para: Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso

<u>j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

<u>Firma ambiental:</u> En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, dos plataformas digitales, las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2°. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co> **Enviado:** miércoles, 19 de enero de 2022 9:51 a. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA-2018-00103- NAYARIT FERNANDEZ

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de enero de 2022 12:25

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA-2018-00103- NAYARIT FERNANDEZ

Cordial Saludo.

Favor agregar a la planilla de memoriales del día. Gracias!!!

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

<u>Firma ambiental:</u> En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, dos plataformas digitales, las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: GM Consultores & Abogados S.A.S. <juridicagmabogados@gmail.com>

Enviado: martes, 18 de enero de 2022 9:56 a.m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yohelis 57@hotmail.com <yohelis 57@hotmail.com

Asunto: CONTESTACION DEMANDA-2018-00103- NAYARIT FERNANDEZ

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR (CESAR)

E.S.D

Referencia: VERBAL DE DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA

Demandados: JUAN FELIPE CABALLERO FERNANDEZ; RAFAEL JULIAN CABALLERO FERNANDEZ; NATHALIA MICHELLE CABALLERO FERNANDEZ, representados legalmente por su madre NAYARIT FERNANDEZ CORREA

Radicado: 2018-00103

Buen dia doctores, mediante el presente me permito adjuntar archivo de contestación de demanda y anexos, a fin de radicar dentro del proceso de la referencia.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

--

ESSY MÁRQUEZ G.

Abogada Asociada G.M. CONSULTORES & ABOGADOS S.A.S. *57- (097)* + *6703394*

57- (037) + 3185482837-3213118515-3204555738

Calle 35 No. 17-56 Piso 8 Oficina 803 Edif. Davivienda Bucaramanga, Col

E-mail: juridicagmabogados@gmail.com

Antes de imprimir este e-mail piense bien si es realmente necesario

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo en su disco duro y notifique al remitente.

No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente esté autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de GM CONSULTORES & ABOGADOS S.A.S. Nótese que el correo electrónico vía internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.



Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR (CESAR) E. S. D.

Referencia: VERBAL DE DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA

Demandados: JUAN FELIPE CABALLERO FERNANDEZ; RAFAEL JULIAN

<u>CABALLERO FERNANDEZ; NATHALIA MICHELLE CABALLERO</u> <u>FERNANDEZ, representados legalmente por su madre NAYARIT</u>

FERNANDEZ CORREA

Radicado: 2018-00103

ESSY YULYE MÁRQUEZ GIL, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.610.682 de Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 198.407 del C.S de la J; actuando en mi condición de apoderada especial de la señora NAYARIT FERNANDEZ CORREA, actuando en su condición de representante legal de sus hijos JUAN FELIPE, RAFAEL JULIÁN Y NATALIA MICHELLE CABALLERO FERNÁNDEZ, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término procesal, de manera atenta me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA en los siguientes términos:

1. SOBRE LA OPORTUNIDAD PROCESAL PARA CONTESTAR

Mi poderdante recibió y tuvo acceso a la **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** el dia 14 de diciembre de 2021, tal y como dejó constancia mediante correo electrónico que envió a su Despacho, así:

CONSTANCIA DE COMUNICADO RECIBIDO DE LA NOTIFICACION - RAD- 2018-103 JUZGADO 1 DE FAMILIA DE VALLEDUPAR Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar -Valledupar Para: Nayarit Fernández Mar 14/12/2021 7:59 Estimado usuario, no responda este correo, su mensaje ha sido recibido y será registrado y enviado al juzgado correspondiente, en breve recibirá una notificación informándole dicho tramite. Gracias. Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia Teléfono: 57 - 5800688 | Mail:







Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en el art 8 del decreto 806 de 2020, y el Art. 118 del Código General del proceso, el término de diez (10) días para contestar la demanda, empezarán a correr el día siguiente al que mi mandante tuvo oportunidad de acceder al correo electrónico y del cual acusó su respectivo recibo, esto es, el 15 de Diciembre de 2021.

2. SOBRE LOS HECHOS

Frente a los hechos de la demanda, se manifiesta lo siguiente:

AL HECHO PRIMERO: No es cierto.

La primera sentencia proferida por su Despacho, la cuota se asignó en un porcentaje equivalente al 37,5%; dada la intención de disminuir la cuota, el demandado ha procreado más hijos, no obstante, antes de nacer su sexta hija, en la segunda sentencia, se concilió la disminución, esto es, en mayo de 2019 y el porcentaje asignado por su Despacho fue del 30%.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto Parcialmente.

Es cierto que los señores **JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA** y **NAYARIT FERNANDEZ CORREA**, dentro de su matrimonio procrearon 3 hijos.





No es cierto que los descuentos realizados al salario del demandado están desmejorando los derechos de sus demás hijos, o al menos no existe prueba siquiera sumaria de dicha manifestación; el nacimiento de un hijo no es un hecho per se para determinar el deterioro en la capacidad económica del alimentante; adicionalmente, los dos últimos hijos conviven junto con su actual compañera, quien se presume, coadyuva con los gastos a su pareja; distinto ocurre con los hijos de los cuales no se responsabiliza directamente.

Aunado a ello, tampoco es cierto que el señor **JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA**: "[...]en ningún momento mi mandante está desconociendo su responsabilidad [...]", dicha manifestación no se apega a la realidad toda vez que, antes de dictarse la sentencia por su Despacho, adeudaba mensualidad; gracias a su sabia decisión de ordenar el descuento directamente del salario percibido por el demandante, es que se encuentra al día con el dinero.

Sea esta la oportunidad para indicar al juez que lamentablemente el señor **JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA**, ve en sus hijos matrimoniales una carga patrimonial, pues no es padre presente, no llama a los niños, no está al tanto de sus necesidades psíquicas y/o psicológicas, ello ha afectado a los menores de edad, quienes ven la lucha diaria de su madre, quien debe trabajar en dos lugares diferentes, trabaja en turnos de día y de noche, para sufragar todos los gastos de su hogar y de sus tres menores hijos, pues ella es madre cabeza de familia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en promedio el gasto mensual de los menores JUAN FELIPE, RAFAEL JULIÁN Y NATALIA MICHELLE CABALLERO FERNÁNDEZ es de aproximadamente \$4.000.000, luego el valor que recibe mi poderdante del descuento que se le realiza al señor JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA, esto es, la suma variable entre \$1.000.000 y \$1.500.000 mensuales; dicha suma no alcanza para cubrir los gastos totales de los tres menores; esto, a pesar que los mismos viven holgadamente, esto es, en casa propia y estudian en colegio público.

Así las cosas, si bien cada uno de los padres deben aportar un porcentaje para el gasto de los menores hijos, para el caso en concreto, el aporte del padre, el señor **JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA** no es del 50% del valor total de los gatos, sino que es inferior; luego en justicia, la madre cabeza de familia no debe asumir la mayor carga.

AL HECHO TERCERO: No se trata de un hecho.

Sin embargo, es importante manifestar que al señor **JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA**, no le ha cambiado su situación económica, o al menos, no hay prueba siquiera sumaria de ello.





HECHO CUARTO: Parcialmente Cierto.

NO ES CIERTO que el demandante JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA, tenga afiliados a sus hijos JUAN FELIPE, RAFAEL JULIÁN Y NATHALIA MICHELLE CABALLERO FERNÁNDEZ, afiliados a su EPS, como quiera que los tiene afiliados su madre NAYARIT FERNANDEZ CORREA, en la EPS FAMISANAR.

Es cierto que derivado del beneficio que da la empresa donde trabaja **JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA**, tiene afiliados a los niños a la prepagada de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**; sin embargo, el costo de esta afiliación no le son descontados.

HECHO QUINTO: Parcialmente cierto. El señor **JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA** recibe otros emolumentos (bonificaciones, horas extras, etc.), que no constituyen salario. Así las cosas, es claro que el demandante, pretende disminuir la cuota de alimentos de sus hijos **JUAN FELIPE, RAFAEL JULIÁN Y NATHALIA MICHELLE CABALLERO FERNÁNDEZ,** sin justificación alguna y sin importar que tal eventualidad si desmejoria el bienestar y los derechos de los mismos.

Es igualmente necesario informarle a usted señora juez, que es tanto el desinterés y desdén del demandante hacia sus hijos matrimoniales, quien SI desconoce su responsabilidad como padre, y no ha cancelado a mi poderdante los **AUXILIOS EDUCATIVOS**, que la empresa DRUMMOND -su empleador-, le entrega a favor de los niños que se encuentran estudiando; pese a que esa obligación fue ordenada mediante la sentencia proferida por usted.

De lo anterior, se encuentra prueba dentro del plenario, como quiera mi poderdante en aras de solicitar de sus buenos oficios y proteger los derechos de los menores de edad, no obstante su respuesta fue que para reclamar el subsidio -auxilios educativos-, los debe reclamar el trabajador, desconociéndose las necesidades de los menores de edad.

HECHO SEXTO: No se trata de un sustento fáctico, sino de un presupuesto procesal.

3. SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante y pido se niegue lo reclamado, puesto que carece del derecho invocado como quiera que:

- En la fijación de la cuota de alimentos que hizo su Despacho se tuvo en cuenta a todos los niños o hijos nacidos hasta el momento de la sentencia.
- El nacimiento de un nuevo hijo, no es per se, motivo suficiente para determinar la pérdida de capacidad del alimentante.





- No se ha desmejorado la situación económica del demandante, toda vez que las madre de cada hijo deben asumir el porcentaje que les corresponde en los gastos de sus hijos, esto es, el 50%.
- La norma aducida por la togada no es aplicable en el tema de Familia sino en el Laboral.
- El aporte del padre, el señor **JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA** no alcanza a cubrir el 50% del valor total de los gatos de los menores, dicho aporte es inferior; luego en justicia, la madre cabeza de familia no debe asumir la mayor carga

PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo.

No existe en el plenario prueba de una desmejora en el patrimonio del demandante

PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo.

PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo.

No se trata de una norma aplicable al sub judice, máxime si se debe tener en cuenta que por encima de todo, están los intereses de los niños, y no la simple decisión de un padre que para evitar cumplir con sus obligaciones frente a sus hijos matrimoniales, prefiere seguir concibiendo hijos.

PRETENSIÓN CUARTA: Me opongo.

El porcentaje se debe aplicar sobre todos los emolumentos percibidos por el demandante.

PRETENSIÓN QUINTA: Me opongo.

4. EXCEPCIONES DE MÉRITO

4.1. PREV<u>ALENCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS.</u>

El derecho de los menores a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental. El artículo 44 de la Constitución establece que: "son 'derechos fundamentales' de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión."

El anterior precepto constitucional va íntimamente relacionado con la noción de alimentos del menor dispuesta en la legislación civil, de familia y en el Código de la Infancia y la Adolescencia, pues como veremos en adelante, éste concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño y adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.





el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", dispone:

"Artículo 8. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes."

"Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes." (Subrayado No Textual).

De conformidad con lo anterior, todos los hijos del demandante tiene como derecho fundamental el recibir alimentos del mismo; sin embargo, se debe tener en cuenta la capacidad del alimentante; y en el sub judice, el señor **JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA**, con el fin de desmejorar la cuota de alimentos de los niños JUAN FELIPE, RAFAEL JULIÁN Y NATHALIA MICHELLE CABALLERO FERNÁNDEZ, aduce que los beneficios extralegales que le da la empresa donde labora (convención colectiva) no constituye salario; ello, para que no sea tenido en cuenta a la hora de fijar la cuota de alimentos a favor de todos sus hijos, actuar que desde toda perspectiva es amañado.

4.2. INAPLICABILIDAD DE LA NORMA DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

En lo referente a la legislación de Familia, es necesario colocar de presente que el espíritu de la norma, la cual se rige por diferentes factores.

El Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo dice:

"Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones". (Subrayado No Textual)

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, a pesar de que en la convención colectiva diga que lo contenido en ella no constituye salario en el los términos del código sustantivo de trabajo, lo que realmente usted señora juez, debe evaluar en virtud del art. 128 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", <u>"es la solvencia económica del alimentante, el juez, podrá establecerlo tomando en cuenta su </u>





patrimonio, posición social, costumbres, y en general todos los antecedentes y circunstancias que que sirvan para evaluar su capacidad económica." (Subrayado No Textual).

En el sub-judice, está claro que la capacidad del demandante NO HA CAMBIADO, contrario a ello HA MEJORADO, teniendo en cuenta los beneficios que la empresa donde labora le otorga; así pues, para la fijación de la cuota de alimentos se debe tener en cuenta TODO lo percibido por el demandante, incluidos extralegales, primas y cesantías.

De otro lado, cabe aclarar que el señor **JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA**, no está a cargo de la salud de los niños, ni tiene fijada mudas de ropa para los niños, ni cuota para recreación y deporte, menos aún para la educación -no ha podido acceder a los auxilios educativos que proporciona el empleador del demandado-; pues en aras de dar una solución salomónica, su Despacho judicial fijó un porcentaje equitativo del 37,5% de lo percibido por el demandante, como cuota integral; seguidamente fue disminuida a un 30%, porcentaje que está siendo descontada directamente por nómina.

Pese a lo anterior, el valor que recibe mi poderdante del descuento que se le realiza al señor **JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA**, esto es, la suma variable entre \$1.000.000 y \$1.500.000 mensuales (valor variable, teniendo en cuenta que el señor **JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA** ha presentado incapacidades en algunas oportunidades); es un valor que no alcanza para cubrir los gastos totales de los tres menores; esto, a pesar que los mismos viven holgadamente, esto es, en casa propia y estudian en colegio público.

Así las cosas, su Despacho deberá analizar no solamente el número de hijos que tiene el demandante, sino también los gastos que debe asumir la señora NAYARIT FERNANDEZ, quien ha debido asumir todas las necesidades de sus hijos sola.

5. PRUEBAS

5.1. SOBRE LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTOS

Con todo respeto desde ya solicito que todas y cada una de las pruebas documentales (declarativos y dispositivos provenientes de terceros) que aporte o llegue a aportar la parte demandante sean apreciadas de conformidad con lo establecido en las disposiciones probatorias, esto es, si son debidamente ratificadas.

5.2. SOBRE LAS PRUEBAS ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA SUSCRITA.

5.2.1. DOCUMENTALES:





- o Certificación de Afiliación de la Eps, donde los niños aparecen como beneficiarios de la madre **NAYARIT FERNANDEZ CORREA**, (01 Folio).
- o Derecho de petición presentado ante la empresa DRUMMOND. (7 folios)
- o Respuesta DRUMMOND, vía correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2021. (1 folio)
- o Presupuesto gastos anuales (4 folios)

5.2.2 DE OFICIO

La empresa DRUMMOND, respecto a la petición realizada por la suscrita para allegar como prueba, responde qué: "información laboral y personal del señor Caballero Amaya, los cuales son considerados privados y semi-privados de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 20 de la Constitución Política de Colombia, la Ley No. 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013, y por nuestras Políticas y Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales".

Por lo anterior, Solicito a su Despacho se sirva oficiar a la empresa DRUMMOND LTDA que cuenta con correo electrónico correo@drummondltd.com, para que allegue al despacho la siguiente información importante y útil dentro del proceso que nos ocupa así:

- 1. Se sirva informar si desde el año 2018 hasta la fecha, DRUMMOND LTDA., ha desmejorado el salario del señor JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA
- 2. Se sirva informar cuales y como han sido los incrementos salariales del señor JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA desde el año 2017 hasta la fecha.
- 3. Se sirva informar los beneficios salariales (BONIFICACIONES, COMISIONES, HORAS EXTRAS, etc.) y otros que reciba el señor JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA, por encontrarse agremiado en una organización sindical
- 4. Se sirva informar y expedir copia digital de los acuerdos salariales celebrados entre DRUMMOND LTDA, y los diferentes sindicatos (pacto convencionales y/o acuerdos).
- 5. Se sirva informar, si DRUMMOND LTDA entrega subsidios escolares y/o auxilios estudiantiles, a favor de los niños JUAN FELIPE CABALLERO FERNANDEZ, RAFAEL JULIÁN CABALLERO FERNÁNDEZ y NATHALIA MICHELLE CABALLERO FERNANDEZ, en su calidad de hijos del trabajador JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA
- 6. Se sirva informar a quien le han entregado los auxilios estudiantiles y/o subsidios escolares, durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- 7. Se sirva informar quienes son los beneficiarios en seguridad social (salud), del trabajador JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA.

6. ANEXOS





- Poder otorgado a la suscrita;
- Los documentos aducidos en el acápite de pruebas.

7. NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones consignadas en la demanda.

La suscrita las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 35 No. 17 -56 Oficina 803 Edificio Davivienda de la ciudad de Bucaramanga. Correo electrónico juridicagmabogados@gmail.com

Del Señor Juez,

ESSY YULYE MÁRQUEZ GIL C.C. No. 1.098.610.682 de Bucaramanga T. P. No. 198.407 del C. S. de la J.



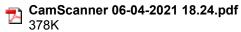


Poder Nayarit Fernández

SOPORTE TECNICO <nayaritf20@hotmail.com>
Para: "juridicagmabogados@gmail.com" <juridicagmabogados@gmail.com>

4 de junio de 2021, 18:26

Enviado desde mi iPhone





WI 901 155 077.9

Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (CESAR) E.S.D.

REF: PODER

RAD: 20001-31-10-001-2018-00103-00

NAYARIT FERNANDEZ CORREA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.12O.739.O29 expedida en Fonseca - La guajira, con correo electrónico para notificaciones nayaritf2O@hotmail.com : actuando en nombre propio y en representación de mis menores hijos JUAN FELIPE CABALLERO FERNANDEZ, RAFAEL JULIAN CABALLERO FERNANDEZ y NATHALIA MICHELLE CABALLERO FERNANDEZ, de manera atenta acudo a su despacho y manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada ESSY YULYE MÁRQUEZ GIL, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.610.682 expedida en Bucaramanga, con correo electrónico para notificaciones: juridicagmabogados@gmail.com, portadora de la tarjeta profesional No. 198.407 del Consejo Superior de la Judicatura: para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, iniciada por el señor JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA y en general para que defiendan mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, interponer recursos y demás facultades contenidas en el Art.77 del Código General del Proceso.

Atentamente.

NAVARET EERNANDEZ CORREA

CC No. 1.120.739.029 Fonseca - La guajira

Acepto,,

ESSY YULYE MÁRQUEZ GIL C.C. No. 1.098.610.682 de Bucaramanga T.P. No. 198.407 del C.S. de la J



Calle 35 No. 17-56 Oficina 803 Edificio Davivienda 6703394-3204555738-3185482837-3213118515 juridicagmahogados@gmail.com Bucaramanga



CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) NAYARIT FERNANDEZ CORREA identificado con CC 1120739029 cabeza de familia se encuentra afiliado(a) a nuestra EPS.

Los siguientes son los datos básicos de dicha afiliación:

Fecha de Activación de Servicios: 01/07/2018

IPS Cotizante: CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM VALLEDUPAR

Categoría: A

Estado: ACTIVO

Beneficiarios	Identificación	IPS	Tipo Afiliado	Inicio Vig.	Estado
JUAN FELIPE CABALLERO FERNANDEZ	TI 1067598989	CENTRÓ DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM VALLEDUPAR	BENEFICIARIO	01/07/2018	ACTIVO
RAFAEL JULIAN CABALLERO FERNANDEZ	TI 1066285416	CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM VALLEDUPAR	BENEFICIARIO	01/07/2018	ACTIVO
NATHALIA MICHELLE CABALLERO FERNANDEZ	TI 1066288388	CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM VALLEDUPAR	BENEFICIARIO	01/07/2018	ACTIVO

La presente solicitud se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá QUIEN INTERESE, a los 15 días del mes de diciembre del año 2021.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente.

Fredy Alexander Caicedo Sierra Director Operaciones Comerciales

EPS FAMISANAR S.A.S.



Bucaramanga, Diciembre 15 de 2021.

Señores:

DRUMMOND LTDA.

correo@drummondltd.com

E.S.D.



Asunto: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR.

ESSY YULYE MÁRQUEZ GIL, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.610.682 de Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 198.407 del C.S de la J; obrando en calidad de apoderada judicial de la señora NAYARIT FERNANDEZ CORREA identificada con la cedula de ciudadania numero 1.120.739.029, quien actúa en nombre propio y representación de sus menores hijos JUAN FELIPE CABALLERO FERNANDEZ, RAFAEL JULIÁN CABALLERO FERNÁNDEZ Y NATHALIA MICHELLE CABALLERO FERNÁNDEZ, dentro del proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, que se tramita ante el Juzgado PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, de manera atenta me permito presentar ante usted, DERECHO DE PETICIÓN, de conformidad con el Artículo 23 de la constitución política de Colombia, ley 1755 de 2015, y demás disposiciones concordantes pertinentes, basada en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mi poderdante y el señor JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA, quien se identifica con el numero de cedula 77.091.001 de Valledupar; procrearon dentro de su matrimonio tres hijos en común, JUAN FELIPE CABALLERO FERNANDEZ, RAFAEL JULIÁN CABALLERO FERNÁNDEZ y NATHALIA MICHELLE CABALLERO FERNANDEZ.

SEGUNDO: Mediante sentencia del 01 de octubre de 2018, dentro del proceso adelantado bajo radicado 2018-00103, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, asignó al señor JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA, una cuota alimentaria en favor de sus hijos JUAN FELIPE CABALLERO FERNANDEZ, RAFAEL JULIÁN CABALLERO FERNÁNDEZ y NATHALIA MICHELLE CABALLERO FERNÁNDEZ que equivalia al 37.5% del salario del demandado; cuota que con posterioridad fue disminuida a petición del mismo quedando en un 30% del salario.

TERCERO: Actualmente el señor JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA, nuevamente





presentó ante el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, solicitud de disminución de cuota de alimentos; razón por la cual, en aras de salvaguardar los derechos de los menores JUAN FELIPE CABALLERO FERNANDEZ, RAFAEL JULIÁN CABALLERO FERNÁNDEZ y NATHALIA MICHELLE CABALLERO FERNÁNDEZ, se hace necesario solicitar información relacionada al contrato de trabajo celebrado por el señor JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA, misma que será de única utilidad dentro del proceso enunciado.

CUARTO: Conforme a lo informado por el señor **JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA**, éste labora con **DRUMMOND LTD** desde el 04 de junio de 2004.

PETICIONES

PRIMERO: Sírvase informar con destino al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, bajo radicado 2018-00103, si desde el año 2018 hasta la fecha, DRUMMOND LTDA., ha desmejorado el salario del señor JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA

SEGUNDO: Sírvase informar con destino al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, bajo radicado 2018-00103, cuales y como han sido los incrementos salariales del señor **JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA** desde el año 2017 hasta la fecha.

TERCERO: Sírvase informar con destino al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, bajo radicado 2018-00103, los beneficios salariales (BONIFICACIONES, COMISIONES, HORAS EXTRAS, etc.) y otros que reciba el señor JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA, por encontrarse agremiado en una organización sindical.

CUARTO: Sírvase expedir copia digital de los acuerdos salariales celebrados entre DRUMMOND LTDA, y los diferentes sindicatos (pacto convencionales y/o acuerdos), con destino al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, bajo radicado 2018-00103,.

QUINTO: Sírvase informar con destino al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, bajo radicado 2018-00103, si DRUMMOND LTDA entrega subsidios escolares y/o auxilios estudiantiles, a favor de los niños JUAN FELIPE CABALLERO FERNANDEZ, RAFAEL JULIÁN CABALLERO FERNÁNDEZ y NATHALIA MICHELLE CABALLERO FERNANDEZ, en su calidad de hijos del trabajador JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA.





Nit · 901355 077-9

SEXTO: Sírvase informar con destino al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,** bajo radicado 2018-00103, a quien le han entregado los auxilios estudiantiles y/o subsidios escolares, durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

SÉPTIMO: Sírvase informar con destino al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, bajo radicado 2018-00103, quienes son los beneficiarios en seguridad social (salud), del trabajador JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la constitución política de Colombia, ley 1755 de 2015, y demás disposiciones concordantes pertinentes

ANEXOS.

- Poder otorgado a la suscrita dentro del proceso de disminución de cuota alimentaria adelantado bajo el radicado 2018-00103.
- Auto Admisorio de la demanda.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

La suscrita recibe notificaciones en la calle 35 No. 17-56 Edificio Davivienda Oficina 803 de la ciudad de Bucaramanga Santander.

Email: juridicaqmaboqados@qmail.com

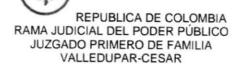
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR:

E-mail csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y

Atentamente,

ESSY YULYE MÁRQUEZ GIL CC: 1.098.610.682 DE BUCARAMANGA T.P 198.407 del C.S.J





REF: DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA Radicado: No.20001-31-10-001- 2018- 00103-00

DEMANDZANTE: JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA

DEMANDADOS: JUAN FELIPE, RAFAEL JULIAN Y NATHALIA MICHELLE CABALLERO
FERNANDEZ representados por su madre NAYARIT FERNANDEZ CORREA

Valledupar, Cesar, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Por venir en legal forma la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y exos no son colejames de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Disminución de la Cuota Alimentaria, promovida por el señor JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA, en contra de los menores JUAN FELIPE, RAFAEL JULIAN Y NATHALIA MICHELLE CABALLERO FERNANDEZ, representados por la señora NAYARIT FERNANDEZ CORREA.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 391 y SS del Código General del proceso, y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 notifíquesele el auto admisorio de la demanda a la parte demandada JUAN FELIPE, RAFAEL JULIAN Y NATHALIA MICHELLE CABALLERO quienes actúan por conducto de surepresentante legal, señora NAYARIT FERNANDEZ CORREA y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emita su concepto.

Adicionalmente, DEBERÁ el demandante allegar constancia del acuse de recibo del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso el destinatario al mensaje, como lo exige la sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible condicionalmente el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

- 2.1 De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.
- 2.2 También BEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.
- 2.3 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige la sentencia C-420 de 2020 que declaró la exequible condicionalmente el artículo 8° de la norma en cita.

TERCERO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° del Decreto 806 del 2020) no afecta la validez de la actuación, también lo es que



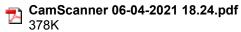


Poder Nayarit Fernández

SOPORTE TECNICO <nayaritf20@hotmail.com>
Para: "juridicagmabogados@gmail.com" <juridicagmabogados@gmail.com>

4 de junio de 2021, 18:26

Enviado desde mi iPhone





WI 901 155 077.9

Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (CESAR) E.S.D.

REF: PODER

RAD: 20001-31-10-001-2018-00103-00

NAYARIT FERNANDEZ CORREA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.12O.739.O29 expedida en Fonseca - La guajira, con correo electrónico para notificaciones nayaritf2O@hotmail.com : actuando en nombre propio y en representación de mis menores hijos JUAN FELIPE CABALLERO FERNANDEZ, RAFAEL JULIAN CABALLERO FERNANDEZ y NATHALIA MICHELLE CABALLERO FERNANDEZ, de manera atenta acudo a su despacho y manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada ESSY YULYE MÁRQUEZ GIL, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.610.682 expedida en Bucaramanga, con correo electrónico para notificaciones: juridicagmabogados@gmail.com, portadora de la tarjeta profesional No. 198.407 del Consejo Superior de la Judicatura: para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, iniciada por el señor JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA y en general para que defiendan mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, interponer recursos y demás facultades contenidas en el Art.77 del Código General del Proceso.

Atentamente.

NAVARET EERNANDEZ CORREA

CC No. 1.120.739.029 Fonseca - La guajira

Acepto,,

ESSY YULYE MÁRQUEZ GIL C.C. No. 1.098.610.682 de Bucaramanga T.P. No. 198.407 del C.S. de la J



Calle 35 No. 17-56 Oficina 803 Edificio Davivienda 6703394-3204555738-3185482837-3213118515 juridicagmahogados@gmail.com Bucaramanga

9

habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora YOHELIS YAJAIRA OCAMPO FRAGOZO, como apoderada especial del señor JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA Juez

NPS

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza Juez Juzgado De Circuito De 001 Familia Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 276d8adf2a6ec8b9b2d78c5893a924a9b87af583b5d134449f1825fff8116115 Documento generado en 25/11/2021 05:28:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



DRU-E- 03904-2021

La Loma, Cesar, 23 de diciembre de 2021

Señora
ESSY YULYE MÁRQUEZ GIL

juridicagmabogados@gmail.com

Ref.: Respuesta a petición recibida por correo electrónico el 15 de diciembre de 2021.

Cordial saludo,

En atención a su derecho de petición de la referencia, en el que manifestando actuar en calidad de apoderada de la Sra. **Nayarit Fernández Correa**, nos solicita información laboral, personal y de la seguridad social del Sr. **Julio Rafael Caballero Amaya**, nos permitimos indicarle lo siguiente.

Sus peticiones versan sobre información laboral y personal del señor **Caballero Amaya**, los cuales son considerados privados y semi-privados de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 20 de la Constitución Política de Colombia, la Ley No. 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013, y por nuestras Políticas y Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales.

De acuerdo con lo anterior, Drummond Ltd. como responsables del tratamiento de dicha información, debe adoptar todas las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de nuestros empleados y ex empleados, evitando así el acceso no autorizado a los mismos. Por lo tanto, la información sólo puede ser entregada a los titulares, sus causahabientes o sus representantes legales, quienes deberán acreditar tal calidad, representación o apoderamiento; las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial en el marco de los principios de la administración de datos personales, conforme a lo regulado por el artículo 13 de la Ley No. 1581 de 2012.

Por lo anotado, Usted no acreditó la representación o apoderamiento en favor del titular de la información, así como tampoco que la autoridad judicial estuviera requiriendo tal información a través de providencia judicial, por tal motivo, no es procedente atender favorablemente sus peticiones.

Atentamente,

NILSSON ESPINOSA ÁLVAREZ

DRUMMOND LTD.

Asistente de Relaciones Laborales

Departamento de Transporte

PRESUSPUESTOS GASTOS ANUALES

MESES/2022	GASTOS MENSUALES	JUAN	RAFAEL	NATALIA
ENERO	ALIMENTACION	\$400.000	\$400.000	\$400.000
	VIVIENDA	\$75.000	\$75.000	\$75.000
	LENTES			\$400.000
	RECREACION	\$150.000	\$150.000	<u>\$150.000</u>
	MERIENDAS	\$150.000	\$150.000	<u>\$150.000</u>
	UNIFORME DEPORTE	\$120.000	\$120.000	\$120.000
	UNIFORME DIARIO	\$120.000	\$120.000	\$120.000
	LISTAS	\$500.000	\$500.000	\$500.000
	TRANSPORTE	\$80.000	\$80.000	\$80.000
	SERVICIOS	\$100.000	\$100.000	\$100.000
	ZAPATOS	\$160.000	\$160.000	\$160.000
	ORTODONCIA	\$65.000		
	ASEO PERSONAL	\$70.000	\$70.000	\$70.000
	GASTOS ADICIONALES	\$100.000	\$100.000	\$100.000
TOTAL MENSUAL		\$2.090.000	\$2.025.000	\$2.425.000
FEBRERO	ALIMENTACION	\$400.000	\$400.000	\$400.000
	VIVIENDA	\$75.000	\$75.000	\$75.000
	RECREACION	\$150.000	\$150.000	<u>\$150.000</u>
	MERIENDAS	\$150.000	\$150.000	<u>\$150.000</u>
	TRANSPORTE	\$80.000	\$80.000	\$80.000
	SERVICIOS	\$100.000	\$100.000	\$100.000
	ORTODONCIA	\$65.000		
	ASEO PERSONAL	\$70.000	\$70.000	\$70.000
	GASTOS ADICIONALES	\$100.000	\$100.000	\$100.000
TOTAL MENSUAL		\$1.190.000	\$ 1,125.000	\$ 1,125.000
MARZO	ALIMENTACION	\$400.000	\$400.000	\$400.000
	VIVIENDA	\$75.000	\$75.000	\$75.000
	RECREACION	<u>\$150.000</u>	\$150.000	<u>\$150.000</u>
	MERIENDAS	<u>\$150.000</u>	\$150.000	<u>\$150.000</u>
	TRANSPORTE	\$80.000	\$80.000	\$80.000
	SERVICIOS	\$100.000	\$100.000	\$100.000
	ORTODONCIA	\$65.000		

	ASEO PERSONAL	\$70.000	\$70.000	\$70.000
	GASTOS ADICIONALES	\$100.000	\$100.000	\$100.000
TOTAL MENSUAL		\$1.190.000	\$ 1,125.000	\$ 1,125.000
ABRIL	ALIMENTACION	\$400.000	\$400.000	\$400.000
	VIVIENDA	\$75.000	\$75.000	\$75.000
	RECREACION	<u>\$150.000</u>	\$150.000	\$150.000
	MERIENDAS	<u>\$150.000</u>	\$150.000	\$150.000
	TRANSPORTE	\$80.000	\$80.000	\$80.000
	SERVICIOS	\$100.000	\$100.000	\$100.000
	ORTODONCIA	\$65.000		
	ASEO PERSONAL	\$70.000	\$70.000	\$70.000
	GASTOS ADICIONALES	\$100.000	\$100.000	\$100.000
TOTAL MENSUAL		\$1.190.000	\$ 1,125.000	\$ 1,125.000
MAYO	ALIMENTACION	\$400.000	\$400.000	\$400.000
	VIVIENDA	\$75.000	\$75.000	\$75.000
	RECREACION	<u>\$150.000</u>	\$150.000	<u>\$150.000</u>
	MERIENDAS	<u>\$150.000</u>	\$150.000	\$150.000
	TRANSPORTE	\$80.000	\$80.000	\$80.000
	SERVICIOS	\$100.000	\$100.000	\$100.000
	ORTODONCIA	\$65.000		
	ASEO PERSONAL	\$70.000	\$70.000	\$70.000
	GASTOS ADICIONALES	\$100.000	\$100.000	\$100.000
TOTAL MENSUAL		\$1.190.000	\$ 1,125.000	\$ 1,125.000
JUNIO	ALIMENTACION	\$400.000	\$400.000	\$400.000
	VIVIENDA	\$75.000	\$75.000	\$75.000
	GASTOS DE CUMPLEAÑOS		\$300.000	
	RECREACION	<u>\$150.000</u>	<u>\$150.000</u>	<u>\$150.000</u>
	MERIENDAS	<u>\$150.000</u>	<u>\$150.000</u>	<u>\$150.000</u>
	TRANSPORTE	\$80.000	\$80.000	\$80.000
	SERVICIOS	\$100.000	\$100.000	\$100.000
	ORTODONCIA	\$65.000		
	ASEO PERSONAL	\$70.000	\$70.000	\$70.000
	GASTOS ADICIONALES	\$100.000	-	
TOTAL MENSUAL		\$1.190.000	\$1.425.000	\$ 1,125.000

JULIO	ALIMENTACION	\$400.000	\$400.000	\$400.000
	VIVIENDA	\$75.000	\$75.000	\$75.000
	RECREACION	<u>\$150.000</u>	\$150.000	<u>\$150.000</u>
	MERIENDAS	<u>\$150.000</u>	\$150.000	<u>\$150.000</u>
	TRANSPORTE	\$80.000	\$80.000	\$80.000
	SERVICIOS	\$100.000	\$100.000	\$100.000
	ORTODONCIA	\$65.000		
	ASEO PERSONAL	\$70.000	\$70.000	\$70.000
	GASTOS ADICIONALES	\$100.000	\$100.000	\$100.000
	VESTUARIO	\$500.000	\$500.000	\$500.000
TOTAL MENSUAL		\$1.690.000	\$1.625.000	\$1.625.000
AGOSTO	ALIMENTACION	\$400.000	\$400.000	\$400.000
	VIVIENDA	\$75.000	\$75.000	\$75.000
	RECREACION	<u>\$150.000</u>	\$150.000	\$150.000
	MERIENDAS	<u>\$150.000</u>	<u>\$150.000</u>	<u>\$150.000</u>
	TRANSPORTE	\$80.000	\$80.000	\$80.000
	SERVICIOS	\$100.000	\$100.000	\$100.000
	ORTODONCIA	\$65.000		
	ASEO PERSONAL	\$70.000	\$70.000	\$70.000
	GASTOS ADICIONALES	\$100.000	\$100.000	\$100.000
TOTAL MENSUAL		\$1.190.000	\$ 1,125.000	\$ 1,125.000
SEPTIEMBRE	ALIMENTACION	\$400.000	\$400.000	\$400.000
	VIVIENDA	\$75.000	\$75.000	\$75.000
	RECREACION	<u>\$150.000</u>	\$150.000	\$150.000
	MERIENDAS	<u>\$150.000</u>	\$150.000	\$150.000
	TRANSPORTE	\$80.000	\$80.000	\$80.000
	SERVICIOS	\$100.000	\$100.000	\$100.000
	ORTODONCIA	\$65.000		
	ASEO PERSONAL	\$70.000	\$70.000	\$70.000
	GASTOS ADICIONALES	\$100.000	\$100.000	\$100.000
	GASTOS DE CUMPLEAÑOS	\$300.000		
TOTAL MENSUAL		\$1.490.000	\$ 1,125.000	\$ 1,125.000
OCTUBRE	ALIMENTACION	\$400.000	\$400.000	\$400.000
	VIVIENDA	\$75.000	\$75.000	\$75.000

	RECREACION	\$150.000	\$150.000	\$150.000
	MERIENDAS	\$150.000	\$150.000	\$150.000
	TRANSPORTE	\$80.000	\$80.000	\$80.000
	SERVICIOS	\$100.000	\$100.000	\$100.000
	ORTODONCIA	\$65.000		·
	ASEO PERSONAL	\$70.000	\$70.000	\$70.000
	GASTOS ADICIONALES	\$100.000	\$100.000	\$100.000
TOTAL MENSUAL		\$1.190.000	\$ 1,125.000	\$ 1,125.000
NOVIEMBRE	ALIMENTACION	\$400.000	\$400.000	\$400.000
	VIVIENDA	\$75.000	\$75.000	\$75.000
	RECREACION	\$150.000	\$150.000	\$150.000
	MERIENDAS	\$150.000	\$150.000	\$150.000
	TRANSPORTE	\$80.000	\$80.000	\$80.000
	SERVICIOS	\$100.000	\$100.000	\$100.000
	ORTODONCIA	\$65.000		
	ASEO PERSONAL	\$70.000	\$70.000	\$70.000
	GASTOS ADICIONALES	\$100.000	\$100.000	\$100.000
TOTAL MENSUAL		\$1.190.000	\$ 1,125.000	\$ 1,125.000
DICIEMBRE	ALIMENTACION	\$400.000	\$400.000	\$400.000
	VIVIENDA	\$75.000	\$75.000	\$75.000
	RECREACION	\$150.000	\$150.000	\$150.000
	MERIENDAS	\$150.000	\$150.000	\$150.000
	TRANSPORTE	\$80.000	\$80.000	\$80.000
	SERVICIOS	\$100.000	\$100.000	\$100.000
	ORTODONCIA	\$65.000		
	ASEO PERSONAL	\$70.000	\$70.000	\$70.000
	GASTOS DE CUMPLEAÑOS			\$300.000
	GASTOS ADICIONALES	\$100.000	\$100.000	\$100.000
	VESTUARIO	\$1.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000
	ZAPATOS	\$250.000	\$250.000	\$270.000
	AGUINALDOS	\$500.000	\$500.000	\$500.000
TOTAL MENSUAL		\$2.940.000	\$2.875.000	\$3.195.000
GASTOS TOTALES ANUA	ALES	\$17.730.000	\$16.950.000	\$17.370.000